

RESOLUCIÓN NÚMERO 639 DE 2024

“Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos del Ministerio de Igualdad y Equidad para la provisión directa de alimentos”

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las establecidas en el artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que una alimentación equilibrada es un derecho fundamental de los niños, esencial para garantizar su desarrollo integral y armónico.

Que el artículo 65 de la Constitución Política dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para ello, se priorizará el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como la construcción de obras de infraestructura física y la adecuación de tierras. Así mismo, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología en la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el fin de incrementar la productividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe servir a los intereses generales, fundamentándose en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 *“Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, establece que: *“(l)as Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios”*.

Que mediante el artículo 216 de la Ley 2294 de 2023, se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación –SNGPDA-, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- o quien haga sus veces, y con las instancias territoriales. Este sistema garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Que el mismo artículo 216 de la Ley 2294 de 2023 señala que el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación coordinará el Programa Hambre Cero y acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública destinada a garantizar progresivamente el derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

Que el numeral 14 del artículo 4 de la Ley 2281 de 2023 *"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*, incluyó entre las funciones del Ministerio: *(a) doptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias"*.

Que el Decreto 0684 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM) y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN y se transforma la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)"*, reglamenta en su Título III el Programa Hambre Cero.

Que el artículo 26 del Decreto 0684 de 2024 define las siguientes líneas de acción del Programa Hambre Cero: *(i) Transferencia Hambre Cero, (ii) Acciones de provisión directa de alimentos, (iii) Acciones para el fortalecimiento de sistemas productivos locales, (iv) Acciones para el fortalecimiento de sistemas de abastecimiento y distribución de alimentos a nivel local y (v) Acciones de fortalecimiento de las comunidades y procesos organizativos locales.*

Que el artículo 28 del Decreto 0684 de 2024 establece que las acciones de provisión directa de alimentos *"(t)ienen por objeto atender las necesidades que surgen cuando la población no puede cubrir con sus propios recursos el déficit de alimentos por barreras de acceso económico. **Incluyen** acciones dirigidas a la provisión de alimentos a través de mercados campesinos y alianzas público-populares en territorios y a poblaciones de competencia del Ministerio de conformidad con la Ley 2281 de 2023 por parte de esta entidad en el marco de sus funciones."*

Que el Decreto 0874 de 2024 *"Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares"*, tiene como objeto reglamentar la forma en que las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que forman parte de la economía popular y comunitaria, los cuales se denominarán Asociaciones Público - Populares -APPo-

Que la Ley 2378 de 2024 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones"*, establecer los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, como instrumento integrador o orientador de la producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario.

Que en los numerales 1 y 5 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 se establece que entre las funciones del despacho de la Ministra o del Ministro se encuentra la de *"Formular e impartir lineamientos y directrices en políticas competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, bajo la dirección del Presidente de la República, así como "Diseñar e implementar la estrategia territorial en materia de igualdad y equidad para acompañar a las poblaciones y los territorios marginados y excluidos, en concordancia con el objeto, las funciones y competencias del Ministerio"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto adoptar los lineamientos estratégicos del Ministerio de Igualdad y Equidad para la provisión directa de alimentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución será aplicable para la implementación de todos los planes, programas y proyectos que tengan por objeto la provisión directa de alimentos conforme a las competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad y el ámbito de aplicación de la entidad.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución y en todo lo relacionado con la provisión directa de alimentos del Ministerio de Igualdad y Equidad, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones en su mayoría establecidas en la Ley 2378 de 2024:

- 1. Acciones de provisión directa de alimentos.** Línea de acción del Programa Hambre Cero destinada a satisfacer las necesidades de la población cuando esta no puede cubrir con sus propios recursos el déficit de alimentos debido a barreras de acceso económico.
- 2. Alianzas público-populares, comunitarias y solidarias.** Contratación pública entre Entidades Estatales y personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que forman parte de la economía popular, comunitaria y solidaria para los fines legalmente establecidos.
- 3. Agricultura campesina, familiar y comunitaria.** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.
- 4. Circuitos cortos de comercialización.** Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización "son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos (locales) o de temporada sin intermediario -o reduciendo al mínimo la intermediación- entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias (...) generan un impacto medioambiental más bajo" (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción más limpia y un consumo más responsable.
- 5. Diálogo de saberes.** Diálogo entre sujetos de conocimiento, donde se produce un aprendizaje mutuo a través de la construcción social del conocimiento, el intercambio de ideas, creencias, nociones, conceptos,

prácticas, deseos, vivencias y emociones que permite una comprensión común, aunque no igual, frente a uno o más asuntos. Los protagonistas tradicionales en el ámbito de los recursos naturales para la agricultura y la alimentación son las comunidades locales o agrícolas familiares y los miembros de la comunidad científica – técnica.

- 6. Economía campesina, familiar y comunitaria.** Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye a las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos y construir territorios, e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad, y el desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria; y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales.
- 7. Economía solidaria.** Sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía (Artículo 2, Ley 454 DE 1998)
- 8. Mercados campesinos y comunitarios.** Esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local caracterizados por: (i) presencia y gestión, de manera exclusiva o principal, por parte de productores y organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en espacios de tipo público o comunitario conforme a los contextos culturales y territoriales.
- 9. Prácticas agroecológicas.** Son una serie de técnicas y tecnologías aplicadas al diseño y manejo de sistemas agroalimentarios sostenibles, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de insumos externos. Estas prácticas se basan en el dialogo de saberes, pero sobre todo en la experiencia, observación y conocimiento de los agricultores, y pueden emplearse un nivel de parcelas, fincas o paisajes. Entre las múltiples practicas agroecológicas se destacan la rotación de cultivos, los policultivos, los cultivos de cobertura, los abonos verdes, las mezclas de cultivos y ganado, las barreras vivas, los arreglos agroforestales, los corredores, la labranza mínima, la alelopatía, y la elaboración de abonos, fungicidas e insecticidas orgánicos, entre otras.

- 10. Sistemas productivos sostenibles.** Conjunto estructurado de actividades agropecuarias que un grupo humano organiza, dirige y realiza, en un tiempo y espacio determinados mediante prácticas y tecnologías que no degradan la capacidad productiva de los bienes naturales comunes. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, recolección, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos sostenibles producen alimentos seguros, saludables y de alta calidad; contribuyen a la mitigación y adaptación de los territorios al cambio climático; garantizan la viabilidad económica; prestan servicios ecosistémicos; gestionan las zonas rurales conservando la biodiversidad y la belleza paisajística; garantizan el bienestar de los animales y; contribuyen al bienestar y el buen vivir.

TÍTULO II MECANISMOS PARA LA ENTREGA DIRECTA DE ALIMENTOS

Artículo 4. Mecanismos para la entrega directa de alimentos. Para la implementación de las acciones de provisión directa de alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 0684 de 2024, el Ministerio de Igualdad y Equidad podrá hacer uso de los siguientes mecanismos:

1. Mercados campesinos y comunitarios.
2. Alianzas público-populares.
3. Provisión alimentaria prioritaria.
4. Puntos de entrega de comida caliente.
5. Las demás que se identifiquen y cumplan con el objeto.

Parágrafo. Los criterios y procedimientos aplicables de los mecanismos mencionados serán desarrollados en el respectivo Manual Operativo.

CAPÍTULO I IMPLEMENTACIÓN A TRAVÉS DE MERCADOS CAMPESINOS Y COMUNITARIOS

Artículo 5. Objeto. Para la entrega directa de alimentos a través de mercados campesinos, se aplicarán los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución 0464 de 2017.

Los mercados campesinos y comunitarios se refieren a esquemas de comercialización de bienes y servicios agropecuarios a nivel local que se caractericen por: (i) promover la comercialización con y entre actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria para la provisión de bienes y servicios que permitan materializar el Programa; (ii) ausencia o mínima intermediación (limitada a algunos productos no disponibles localmente); (iii) venta de productos frescos, de temporada y procesados; (iv) promoción de alimentos y productos propios del territorio; (v) búsqueda de un precio justo tanto para el productor como para el consumidor; (vi) fomento de la agricultura limpia o agroecológica. Estos esquemas de comercialización suelen operar en parques, escuelas y otro tipo de espacios de tipo público o comunitario.

Parágrafo. En todo caso, la implementación de acciones de provisión directa de alimentos a través de mercados campesinos y comunitarios no se restringe a la celebración de espacios presenciales en lugares físicos.

Artículo 6. Esquemas de provisión directa de alimentos a través de mercados campesinos y comunitarios. En el marco del Programa Hambre Cero, la provisión directa de alimentos a través de mercados campesinos y comunitarios podrá llevarse a cabo mediante los siguientes esquemas:

1. Promover, establecer o fortalecer espacios físicos en los que operen mercados campesinos como mecanismo de comercialización y distribución interna local que garantice la soberanía alimentaria. Estos espacios podrán ser de carácter público o comunitario, según el contexto cultural y territorial.
2. Realizar compras directas a los actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, conforme a los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Implementar cualquier otro esquema que sea identificado, desarrollado y debidamente justificado en el respectivo Manual Operativo.

Artículo 7. Identificación de los sujetos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la definición de agricultura campesina, familiar y comunitaria establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Manual Operativo determinará los criterios para la identificación de los sujetos de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Parágrafo. En el desarrollo de políticas específicas, podrán aplicarse criterios adicionales relacionados con las temáticas particulares de la política, de acuerdo con los requerimientos del sector y a la disponibilidad de información, siempre que esta sea de carácter oficial.

CAPÍTULO II ASOCIACIONES PÚBLICO- POPULARES

Artículo 8. Objeto. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 874 de 2024, podrán celebrarse Asociaciones Público-Populares para la provisión directa de alimentos, siempre que su objeto se ajuste a las finalidades destinadas de esta modalidad de contratación. La justificación de esta modalidad deberá integrarse en el proceso contractual que se adelante en el Ministerio de Igualdad y Equidad.

El objeto de estas asociaciones es consolidar alianzas, asociaciones e iniciativas público-populares, comunitarias y solidarias como una modalidad de contratación, constituyéndose en un medio eficaz y pertinente para fortalecer las economías locales. Esto se logra mediante el reconocimiento de los procesos económicos comunitarios, populares y solidarios existentes, así como a los que se conformen en las poblaciones misionales del Ministerio y en los territorios marginados y excluidos.

Artículo 9. Procedencia. Para celebrar una Asociación Público-Popular, el Ministerio de Igualdad y Equidad deberá establecer, en los documentos del proceso, la conveniencia de utilizar esta modalidad de asociación, basándose en las necesidades identificadas del Ministerio. Se deberá indicar el impacto estimado en la economía popular, la utilización de la tipología correspondiente y la coherencia entre el objeto del contrato y el alcance del presente título.

Adicionalmente, el Ministerio deberá identificar las condiciones de idoneidad y los requisitos técnicos que justifican la elección de la persona natural o la entidad sin ánimo de lucro perteneciente a la economía popular y comunitaria, encargada de ejecutar y cumplir el objeto del contrato.

Artículo 10. Requisitos para la contratación. El Ministerio de Igualdad y Equidad podrá contratar con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro a través de Asociaciones Público-Populares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La persona natural o la entidad sin ánimo de lucro debe formar parte de la economía popular y comunitaria, conforme a lo establecido en el Decreto 874 de 2024.
2. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, su objeto social debe estar relacionado con la ejecución de obras o la adquisición de bienes y servicios contempladas en el Artículo 100 de la Ley 2294 de 2023.
3. La persona natural o la entidad sin ánimo de lucro deberá cumplir con la normativa aplicable a los oficios, ocupaciones u objetos sociales que desempeñen, dependiendo de su sector económico y naturaleza.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio deberá especificar en los documentos del proceso los requisitos que debe acreditar la persona natural o la entidad sin ánimo de lucro beneficiaria de la Asociación Público-Popular.

CAPITULO III PROVISIÓN ALIMENTARIA PRIORITARIA

Artículo 11. Provisión Alimentaria Prioritaria. Para la atención prioritaria de comunidades y hogares, el Ministerio podrá proveer canastas de alimentos compuestas de productos alimenticios básicos y nutricionalmente adecuados, dirigidas a poblaciones marginadas y excluidas que se encuentren en condición de desnutrición o en riesgo de desnutrición, así como en situaciones de criticidad. Se podrán adoptar los mecanismos y/o estrategias de articulación, coordinación, entendimiento y/o contratación que sean pertinentes para lograr dicha provisión prioritaria, conforme a los objetivos del Programa Hambre Cero.

Parágrafo. En todo caso, las acciones que se desarrollen bajo esta modalidad deberán ajustarse a los requerimientos de la Ley 2046 de 2020.

Artículo 12. Criterios para la implementación de acciones de Provisión Alimentaria Prioritaria. Estas canastas deberán entregarse prioritariamente a hogares que cumplan con alguno de los siguientes criterios: contar con niño(a)s menores de 5 años, personas embarazadas, personas lactantes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, y a hogares o comunidades que se encuentren en situación de emergencia por no tener acceso adecuado a alimentos nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación.

Parágrafo. En todo caso, las canastas deberán entregarse a los hogares ubicados en un municipio priorizado conforme a la metodología del Programa Hambre Cero.

CAPITULO IV PUNTOS DE ENTREGA DE COMIDA CALIENTE

Artículo 13. Puntos de entrega de comida caliente. Son espacios liderados por líderes y lideresas comunitarios(as) y/o organizaciones sociales de base que cumplen la función social de entregar comida caliente de manera gratuita a la población en situación de desnutrición en zonas de alta de pobreza, concentradas especialmente en zonas urbanas.

En el marco del Programa Hambre Cero, se fortalecerán estos puntos de atención mediante la provisión de alimentos nutritivos, seguros y calientes, entre otras estrategias como el fortalecimiento organizativo del punto, su dotación y la mejora de las condiciones de entrega de raciones, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida y la nutrición de las poblaciones más vulnerables.

Artículo 14. Criterios para la implementación de acciones en Puntos de Entrega de Comida Caliente. Las acciones de provisión de comida caliente en estos puntos se priorizará conforme a los siguientes criterios:

A. En el caso de ciudades y áreas metropolitanas:

1. Personas que vivan en zonas urbanas regulares con un Índice de Pobreza Multidimensional -IPM- superior a la media de la ciudad.
2. Personas que vivan en asentamientos informales. Se entiende por asentamiento informal un proceso de urbanización autogestionada en zonas urbanas, periurbanas y rurales, que suele resultar de procesos migratorios de alta intensidad e impacto, o de procesos crónicos de desterritorialización de poblaciones discriminadas, configurando territorios marginados y excluidos en los que las comunidades tienen una relación de dominio sobre la tierra basada en la incertidumbre. Se caracterizan por: a) Integración incompleta e insuficiente a la estructura formal urbana y a sus redes de soporte, b) eventual existencia de factores de riesgo mitigable, c) entorno urbano con deficiencia en los principales atributos como vías, espacio público y otros equipamientos, d) Viviendas en condición de déficit cualitativo y con estructuras inadecuadas de construcción (vulnerabilidad estructural), e) Viviendas que carecen de una adecuada infraestructura de servicios públicos y de servicios sociales básicos, f) están conformados por comunidades discriminadas que resultan en situaciones de pobreza y exclusión social.
3. Personas que formen parte de las poblaciones atendidas por el Ministerio, conforme al artículo 5° de la Ley 2281 de 2023.

B. En el caso de zonas rurales:

1. Resida en un municipio priorizado por cualquiera de los criterios incluidos en la priorización del Programa Hambre Cero, tal como establece el documento técnico del Programa.
2. Garantizar el principio de corresponsabilidad y demás principios constitucionales en el caso de territorios colectivos, étnicos y campesinos.
3. Para la selección de las familias se priorizarán los hogares con mujeres cabeza de hogar, hogares con niños, niñas y adolescentes y/o personas con discapacidad.

Artículo 14. Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de agosto de 2024.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PLAZAS ECHEVERRI
MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD (E)**

Aprobó: Javier Plazas Echeverri, Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza.

Aprobó: Raúl Fernando Núñez Marín, Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Valentina Varela Martínez, Oficina Jurídica. 

Revisó: Juan Esteban Lizarazo Erazo, Oficina Jurídica 

Proyectó: Sofía Elisa Sierra Arteaga, Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza. 